CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 698-2013 ICA

Lima, once de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, del cuatro de enero de dos mil trece, que absolvió al encausado Víctor Manuel Quilcaño Bellido de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad-violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales A. C. M.

Înterviene como ponente el señor Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas ciento cuarenta y ocho, alega que el Colegiado Superior no ha apreciado a cabalidad los hechos ni ponderado las pruebas existentes que demuestran la autoría del procesado Quilcaño Bellido, tales como: el Certificado Médico Legal de fojas doce, y la declaración brindada a nivel policial por la agraviada, obrante a fojas quince. Asimismo, sostiene que no se valoró que cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, el bien jurídico es la indemnidad sexual y no la libertad sexual. Finalmente, señaló que no se tomó en cuenta que los menores de edad tienen la capacidad de dar su testimonio en los tribunales, la que debe ser analizada con los demás medios de prueba, situación que no ha sucedido pórque la víctima no concurrió a juicio oral.

Segundo. Que según la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y ocho, se imputa al procesado Víctor Manuel Quilcaño Bellido -quien era primo lejano de la víctima- que el día cinco de enero de dos mil nueve, a las

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 698-2013 ICA

- 2 -

veintitrés horas, aproximadamente, cuando regresaba con la menor identificada con las iniciales A. C. M. a su vivienda, ubicada en el caserío El Olivo, distrito de San Juan Bautista, donde ambos vivían –pues previamente venían del centro de la ciudad, luego de haber revelado un rollo de fotografías–, abordaron un vehículo que los dejó en el caserío de El Carmen, y desde este lugar caminaron con destino a su vivienda. En el trayecto, el acusado Quilcaño Bellido, mediando violencia, arremetió contra la agraviada y la condujo a unas chacras de algodón, que se encuentran por el camino, la arrojó al suelo, la sujetó de las manos y, despojándola de sus prendas íntimas, abusó sexualmente de ella. Luego de producido el acto sexual, la agraviada se subió el pantalón y corrió a una distancia donde fue alcanzada por el imputado, quien logró calmarla.

Tercero. Que, en primer término, se debe apreciar que a través del Oficio N.º 018-2009-XV-DIRTEPOL se da cuenta de la denuncia de parte de fecha seis de enero de dos mil nueve, realizada por la menor agraviada, quien en presencia de la Fiscal Provincial de Familia señaló haber sido víctima de violación sexual por parte de su enamorado Luis Vicente Alarcón Bellido, en la localidad de Cochapampa, departamento de Ayacucho; y que "el día de ayer" -esto es, el día cinco de enero de dos mil nueve- a las veintitrés horas, aproximadamente, también fue víctima de acto sexual por parte del inculpado Víctor Manuel Quilcaño Bellido, quien es su pariente, cuando se encontraba con este en el trayecto del caserío de El Carmen hacia El Olivo, en el distrito de San Juan Bautista -véase a fojas dos-. Al respecto, se debe tener en cuenta que esta revelación, efectuada por Fernández Mallqui -tío de la menor agraviada-, el acusado Víctor Manuel

M

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 698-2013

- 3 -

Quilcaño Bellido –sobrino de la perjudicada– y la víctima, porque el primero de los citados increpaba a la menor porque quería escaparse de su casa.

Cuarto. Que el Tribunal de Instancia absolvió correctamente a Víctor Manuel Quilcaño Bellido de los hechos que se le incriminan, porque de la declaración de la menor agraviada, identificada con las iniciales A. C. M., brindada en sede policial, en presencia del Representante del Ministerio Público, es claro advertir que cuando contaba con quince años y nueve meses —conforme se aprecia de la ficha de RENIEC, de fojas ciento ochenta y cuatro, que consigna como fecha de nacimiento el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y tres-, sostuvo relaciones sexuales con el encausado Quilcaño Bellido, el día cinco de enero de dos mil nueve, a las veintitrés horas aproximadamente, cuando retornaban a la casa por el recorrido del caserío de El Carmen, porque en ese lugar los dejó el carro; y por eso, cuando regresaban a pie al caserío Los Olivos, donde vivían, aquel la jaló hacia una chacra de algodón, la sometió sexualmente y la penetró vía vaginal, luego la dejó, ella corrió cierta distancia hasta que él la alcanzó y logró calmarla. Por eso, luego se fueron tranquilos a su domicilio, sin amenazarla ni golpearla. De esto, se deduce que no reviste logicidad que haya sido víctima de ultraje sexual alguno por parte del acusado Quilcaño Bellido, pues no resulta creíble que luego de haberla violado hayan regresado juntos y tranquilos sin contar a nadie lo sucedido, tanto más si -tal como lo sostuvo la menor agraviada- este no la amenazó para que se quedara callada, aunado a que en su misma declaración aceptó haber mantenido relaciones sexuales -mediando su consentimiento- con su e∱amorado los días veinte y veinticuatro de diciembre de dos mil ocho ∕∕éase a fojas quince).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 698-2013

- 4 -

Quinto. Que, por tanto, esta grave incriminación no está rodeada de corroboraciones periféricas que la doten de aptitud probatoria, pues de autos se advierte que la menor agraviada no concurrió a ratificar su declaración referencial a nivel sumarial ni plenarial -véase a fojas doscientos catorce, mediante resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce; por lo que el Tribunal de Juzgamiento resolvió prescindir de la declaración de la menor agraviada-; aunado a que el solo mérito del examen médico legal practicado a la víctima el día seis de enero de dos mil nueve —esto es, al día siguiente del supuesto vejamen sexual al que la habría sometido el acusado—, determinó que al realizarse el examen físico actual, no presentó huellas de lesiones traumáticas recientes, y concluyó: "Desfloración antigua, signos de acto contranatura antiguo, y no lesiones paragenitales ni extragenitales recientes" -véase a fojas doce-; de lo que se puede colegir que la víctima no pudo ser violada por el acusado Bellido Quilcaño un día antes de efectuado dicho examen médico, pues de ser cierta la tesis incriminatoria efectuada por el representante del Ministerio Público, debió haberse acreditado con el Certificado Médico Legal obrante en autos, documento que además fue debidamente ratificado en sede sumarial por el perito que la realizó -el doctor Eduardo Pablo Pow Sang Orozco-, quien luego de reafirmarse en sus conclusiones, señaló que lo realizó con absoluta imparcialidad -véase a fojas cincuenta y cuatro-; en consecuencia, no constituye prueba suficiente que vincule al encausado con el delito que se le imputa, tanto más si tal como ella misma refirió en presencia de su tío y de la señora Fiscal Provincial de Familia, aceptó haber tenido relaciones sexuales con otra persona antes de los hechos imputados.

Sexto. Que, por otro lado, el encausado Quilcaño Bellido ha negado no solo haber ultrajado sexualmente a la menor agraviada, sino que además

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 698-2013

- 5 -

fue categórico en señalar que no tuvieron relaciones sexuales vía anal ni vaginal. Al respecto, sostiene que el día de los hechos trabajó desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; por ello es falso que la menor haya manifestado que estuvieron juntos en la ciudad y revelaron unas fotos -véase a fojas doscientos-. Esta versión adquiere solidez y fuerza acreditativa con lo vertido por el testigo Héctor Fernández Mallqui, quien en juicio oral señaló que el motivo por el que sindica la menor agraviada dI procesado Quilcaño Bellido -quien también es su sobrino- se debe a que este impidió que aquella se escapara de la casa donde vivían, y que la razón por la que el día seis de enero de dos mil nueve los efectivos policiales los llevaron a la Comisaría, no se debió porque su sobrina haya denunciado ser víctima de violación sexual, sino porque los vieron discutir en la calle -véase a fojas doscientos siete-. En este sentido, la sola sindicación efectuada por la agraviada no resulta ser prueba idónea capaz de enervar la presunción de inocencia que le asiste al encausado, quien por el contrario alegó inocencia. En consecuencia, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra a mérito de lo actuado y de acuerdo a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, del cuatro de enero de dos mil trece, que absolvió al encausado Víctor Manuel Quilcaño Bellido de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad-violación de la intertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales A. C. M. Interviene el señor juez supremo Príncipe Trujillo,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 698-2013 ICA

- 6 -

por goce vacacional del señor juez supremo San Martín Castro. Y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

PT/mist.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi

Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA